

# La Asociación

REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

Propiedad y órgano oficial de la Asociación de Maestros de la provincia

Redacción y Administración

Glorieta de Galán y Castillo, 5.

De los trabajos que se publiquen serán responsables sus autores.

No se devuelven los originales.

SE PUBLICA LOS SÁBADOS

Anuncios a precios convencionales.

Año XI

Teruel 5 Mayo de 1923

Núm. 532

## SOBRE LA MARCHA

Dice la Comisión Permanente de la Asociación Nacional en reciente circular dirigida a todas las asociaciones del Magisterio de España.

«Recoger el mayor número de suscripciones posibles de los Maestros de esa provincia a los periódicos diarios de Madrid, sin imposición de ninguno, para que esta Permanente haga las que recojamos de toda España al mismo tiempo. Nos remitirán las listas e importe de suscripciones antes del 20 de junio próximo, incluyendo en la lista los nombres de los compañeros que estén conformes en pagar el periódico por este medio, aunque lo vengán recibiendo y tengan pagado hasta después del 30 de junio, con indicación de la fecha de término de su respectiva suscripción.

Si a la propuesta responde el Magisterio contaremos con una fuerza de importancia en la prensa, para el logro de nuestras justas aspiraciones.»

Disciplina obliga.

Ya nuestro representante en la Nacional publicó un artículo en LA ASOCIACIÓN dando a conocer el acuerdo tomado en la última Asamblea celebrada en Madrid respecto de este asunto, y la importancia que entraña llevarlo a la práctica.

A nadie se oculta que el que está parado, parado se encuentra y que la inercia es la privación de la vida; nuestra vida profesional y hasta nuestro bienestar material depende de que pongamos a contribución nuestras energías y nues-

tra voluntad; de que demos aire a esta idea salvadora y llevemos a los últimos rincones de la nación el convencimiento de que no puede seguir la inconsideración en que los gobiernos tienen al Magisterio, y que para realizar con fruto su meritoria labor, necesita despreocuparse de donde ha de salir el pan de cada día, para dedicarse de lleno a las tareas escolares y cumplir a conciencia su misión.

Mientras esto no suceda no puede haber maestros ni escuelas, porque en pleno siglo XX son pocos los que tienen vocación de mártir, ni es de presumir que haya almas cándidas que vean con paciencia como sus hijos se mueren de hambre, mientras harta a los de los demás con pan espiritual; que contemplen impávidos la degeneración fisiológica de los pedazos de sus entrañas, a la vez que contempla los progresos intelectuales de los retoños del vecino, conseguidos a fuerza de voluntad, de paciencia y de la salud del maestro.

Esto no puede continuar. Hay que publicar a los cuatro vientos la injusticia que con nosotros se comete. ¿Medio de conseguirlo? La prensa. ¿Procedimiento? El que propone la Nacional.

En consecuencia: los que anhelan la dignificación profesional; los que se estimen en algo; los que quieran a sus hijos, deberán:

1.º Antes de 31 de mayo, avisar al Presidente de la Asociación provincial el periódico de Madrid o de la provincia a que desean estar suscritos y fecha en que debe empezar la suscripción, advirtiendo, que el aviso será una orden al habilitado para que se le descuenta el precio de suscripción por el tiempo que indique debiéndolo hacer constar así en la autorización

2.<sup>o</sup> El suscriptor será libre para elegir el periódico según sus aficiones.

3.<sup>o</sup> Los que lo reciban por paquete, deberán ponerlo a su nombre si desean continuar disfrutando las ventajas que proporciona este medio de suscripción, pero indicando el medio de pago y números que contiene cada paquete.

Los maestros de la provincia de Teruel, que siempre han sido modelos de abnegación y disciplina, demostrarán en esta ocasión que continúan siéndolo, secundando como uno sólo la iniciativa de la Nacional.

Así lo espera vuestro compañero

José Rivelles.

## Después de las elecciones

Han pasado las elecciones. Hay que confesar que salvo en contados distritos la lucha no ha sido tan enconada como otras veces, debido sin duda a la carencia de ideales en el cuerpo electoral, o a que los políticos se entienden, practican el «hoy por mí y mañana por tí», y manejan la voluntad del pueblo, de ese pueblo del que dijo D. Francisco Silvela que carecía de pulso, a espaldas de la ética y del sufragio.

¿Es esto un bien, o un mal para nuestra causa?

Para los ápaticos, para los que cifran su felicidad en tumbarse a la bartola es un buen síntoma; el mantenimiento del *statu quo* entre los profesionales de la farsa, le permite digerir con tranquilidad el indigesto brodio que a modo de limosna le proporciona el Estado, sin preocuparse de que el mundo progresa; teniéndole sin cuidado cuanto digan libros y revistas de su profesión, y creyendo de buena fé que cumple sus deberes profesionales teniendo cerrados en locales infectos a los niños seis horas diarias, para enseñarles de rutina el catecismo y cantar una docena de veces la tabla de multiplicar.

Para esos seres dichosos la suprema felicidad consiste en no hacer nada en la escuela y matar el tiempo fuera de ella jugando al tute. El desconsolador síntoma de la atonía mental del pueblo nada significa; las últimas elecciones un accidente sin importancia.

Para los que no vuelven la vista atrás y la vida es una lucha continuada, el hecho de entenderse los de arriba supone desentenderse de los demás, sobre todo de nosotros que desgraciadamente ocupamos un plano tan bajo en la escala de la vida oficial.

Esos políticos tan cobardes que en tiempo de elecciones se asustan de cualquier movimiento que ocurre en el distrito, pasan por nuestro lado sin dignarse volver la vista por creernos inofensivos. Esa indiferencia debe pesar sobre nosotros como losa de plomo, ser nuestra obsesión hasta que la sacudamos lejos de nosotros, y sólo lo conseguiremos dando valor positivo a la personalidad Magisterio combatiendo en estas luchas, poco nobles si se quiere, pero de resultados prácticos.

Se avicinan otras elecciones, las de senadores, y en esas si que podemos intervenir activamente con sólo hacer valer los derechos que la ley nos concede. En todos los pueblos hay maestros; que éste funcionario reclama el indiscutible derecho que tiene al voto de elegir compromisario, y sobre todo en los pueblos pequeños la influencia del maestro será decisiva; puede influir sobre el ánimo del compromisario condicionando el voto, sin mirar el color político del candidato, pero recordándole que hay treinta mil maestros desatendidos y necesitan de su voto para redimirse.

El ser incluido en las listas de los que en el pueblo tienen derecho al voto de compromisario no es obra de romanos ni mucho menos; bastará con que el maestro lo solicite en tiempo oportuno, acompañando a la solicitud una certificación de su habilitación de los descuentos que sufre en concepto de utilidades, y como éstos son tantos y en los pueblos en casi ninguno se tributa por este concepto lo que se debe, de ahí que al maestro no se le puede negar ocupar uno de los primeros lugares en la lista de mayores contribuyentes.

Los ayuntamientos no pueden negar esta petición en nombre de ninguna ley, pues se han hecho consultas en este sentido y todas se han resuelto favorablemente, y prueba de ello es que ya somos muchos los que tenemos y hacemos uso de ese derecho, y no con mal resultado por cierto.

Pero hay necesidad de que seamos todos. En la última Asamblea de la Nacional fué un punto de los que se trataron con más extensión; se resolvieron algunas dudas que se presentaron sobre el particular y por unanimidad se acordó que todos usáramos de ese derecho, por ser un arma que bien manejada puede sernos de gran utilidad.

R.

## Sección oficial

### REAL ORDEN

15 de marzo.—R. O.—Aclaraciones al Reglamento de Secciones Administrativas.

(Continuación)

10. Que las Secciones administrativas se comuniquen con los Inspectores profesionales con las Juntas provinciales de Beneficencia y muy especialmente con los Maestros de la localidad respectiva, para que el registro que deben llevar de las Fundaciones benéfico-docentes a que se refiere la regla 9.ª del precitado artículo 6.º y apartado 9.º del artículo 9.º, responda a sus verdaderos fines y pueda reflejarse también en la estadística general de Primera enseñanza.

11. Que las hojas de servicios de los Maestros se ajusten exactamente, en su tamaño y en forma, al modelo unido al «Boletín Oficial» número 4 del corriente año, y la circular inserta en el propio ejemplar del «Boletín» fecha 9 de enero. De los errores, inexactitudes o defectos de las hojas de servicios serán responsables el funcionario Jefe en primer término, y el encargado del Negociado de Administración después, considerándose falta grave la que pueda cometer a este respecto. Un ejemplar reglamentario de cada una de las hojas de servicio de los respectivos expedientes personales se encuadernarán y numerará por grupos de cien.

12. Que sin perjuicio de la regla 8.ª del repetido artículo, los Jefes del servicio administrativo darán copia de los partes del movimiento del personal al Inspector Jefe provincial.

13. Que a los fines del historial del Maestro y a los de los ficheros de Maestros y de Escuelas, las Secciones administrativas se comunicarán con la Inspección profesional para que ésta les facilite nota de los expedientes gubernativos ya incoados y de las Escuelas ya clausuradas. Las Secciones administrativas son responsables del abono indebido de haberes a los Maestros, y para evitarlo, los Inspectores darán cuenta a las mismas de los casos concretos de abandono de destino en el momento que los conocen.

14. Que las Secciones administrativas están obligadas a expedir las certificaciones reglamentarias que han de unirse a la nó-

mina correspondiente para acreditar la gratificación que por enseñanza de adultos deben percibir los Maestros, a cuyo efecto éstos presentarán en dichas dependencias los oportunos oficios.

15. Que en tanto no se modifique la forma actual de distribución de cantidades para material escolar, y en tanto se atribuya en su totalidad este servicio a la Inspección profesional, las Secciones administrativas, de acuerdo con las disposiciones vigentes, recibirán e informarán en su aspecto económico, los presupuestos escolares que formulan los Maestros, remitiendo los dos ejemplares al Inspector de Primera enseñanza; este funcionario examinará las partidas de material presupuestas, aprobándolas o modificándolas, según convenga al buen servicio, devolviendo luego ambos ejemplares, ya autorizados, a la Sección administrativa, la cual, sin reparo y sin informe remitirá uno al titular de la Escuela, y archivará el duplicado para la aprobación de la cuenta correspondiente.

16. Que en todas las Secciones administrativas se llevará un cuaderno en el que consten los nombres y fecha de nacimiento de los Maestros y Maestras nacionales, comprendidos entre las edades de cincuenta y cinco a sesenta años, a los efectos de que dichas oficinas reclamen a los titulares en activo servicio o sustituidos los expedientes de clasificación al cumplir los cincuenta y nueve o sesenta y nueve años de edad, respectivamente.

Los Maestros que figuren en dicho cuaderno estarán divididos en quince grupos, correspondiendo cada uno al año en que han de cesar en el servicio, agregándose los datos de los Maestros que sean destinados a la provincia y eliminando a los que salgan de ella, o fallezcan, o se jubilen voluntariamente. Cuando algún Maestro no pueda ser jubilado al cumplir los setenta años, se hará constar así para su sustitución forzosa, hasta que complete los veinte años de servicios computables para su clasificación.

17. Las Secciones cuidarán de cumplir con la mayor exactitud las disposiciones relativas al servicio del Escalafón general del Magisterio, dando preferencia a la comunicación telegráfica y postal de bajas y altas que se produzcan en la misma fecha en que tengan conocimiento de las mismas; obliga-

rán a los Maestros de nuevo ingreso a completar su expediente personal inmediatamente después de la toma de posesión, y si así no lo hicieran los interesados, y sin perjuicio de no incluirlos como alta en la nómina de haberes correspondiente, darán cuenta a la Dirección general, para que ésta acuerde la multa que corresponda. Las Secciones subrayarán con tinta roja en los folletos del Escalafón los renglones «completos» correspondientes a los Maestros en activo servicio, sustituidos o excedentes que haya en su provincia, indicando en la casilla de observaciones, con igual clase de tinta, cualquier errata de imprenta que observen o cualquiera variación posterior del interesado. Inguualmente, y en la misma casilla de observaciones, se anotará con tinta corriente el renglón que corresponda al último Maestro ascendido de cada categoría, la fecha de la orden de la corrida de escalas y la de la «Gaceta» que la inserte. El Oficial encargado del servicio de Escalafones y expedientes personales llevará relaciones de los partes telegráficos y postales enviados a la Dirección general, indicando las fechas de cumplimiento de cada servicio y los datos referentes a los respectivos Maestros.

Se archivarán en las Secciones todos los documentos que hagan referencia a este servicio, tales como minutas, estados, relaciones, telegramas, oficios, recibos, con acertada e inteligente ordenación, formando un sólo legajo por cada año. Igualmente, si ya no se hubiese hecho, se clasificarán y ordenarán por años todos los antecedentes desde 1910.

18. Los Jefes de servicio vienen obligados a cumplir lo dispuesto en los Reglamentos sobre Habilitados; a tal fin, se les faculta para imponer la sanción correspondiente al Habilitado que deje de incluir en nómina al Maestro trasladado dando cuenta inmediata a la Dirección general. En la elección de Habilitados vigilarán el cumplimiento de los preceptos generales vigentes, cuidando de que no intervengan las Juntas provinciales, toda vez que se trata de un expediente administrativo ajeno a la competencia de las mismas y a las facultades que le confiere el Real decreto de 5 de mayo de 1913 y la Real orden de 25 de julio siguiente; el funcionario Jefe queda obligado a remitir, con su informe, a la Dirección general, los expedientes origina-

les de elección de Habilitado, cuando contengan protestas: la elección será válida y surtirá todos los efectos legales cuando no se anule por la Dirección general en el plazo de ocho días, contados desde la fecha en que se hubiere elevado a la misma el oportuno expediente; si no se formulan protestas, la Sección administrativa nombrará, desde luego, el Habilitado propuesto y el suplente, elegido por los Maestros.

19. Que la permanencia en los destinos a que se refiere el artículo 29 es sólo obligatoria para los funcionarios que se hayan trasladado o se trasladen en lo sucesivo, de acuerdo con las disposiciones del propio Reglamento.

20. Que lo dispuesto en los artículos 29 y 35 respecto a la citada residencia tendrá lugar en todos los casos, con la sola excepción de los funcionarios que cubran destino forzoso, los cuales están dispensados, en traslados y permutas, del tiempo reglamentario exigido a los demás, salvando lo que se determina en las instrucciones siguientes.

21. Que para el acertado cumplimiento del artículo 34, en relación con el 3.º, se anunciarán los destinos vacantes de Jefes de servicio, para que puedan optar a ellos los funcionarios aludidos en dichos artículos antes de ser destinados forzosamente. Si el concurso se declarase desierto, el funcionario a quien corresponda servir la plaza de Jefe podrá trasladarse o permutar sin el tiempo obligatorio de residencia, siempre y cuando le sustituya voluntariamente un funcionario de igual categoría que reúna las condiciones reglamentarias.

22. Que de acuerdo con el artículo 5.º los funcionarios del Cuerpo dependen directa y solamente de la Dirección general de Primera enseñanza, la cual está facultada para designar en cada caso al Jefe del servicio que reúna las condiciones reglamentarias.

23. Que a los fines previstos en el artículo 10 del Reglamento, el plazo de tres meses fijado para reorganizar los servicios se contará a partir del día siguiente al de la inserción en la «Gaceta de Madrid» de esta Real orden.

La Dirección general está facultada para publicar desde luego los modelos estadísticos correspondientes y para dictar las aclaraciones que estime necesarias.

24. Que en los casos no previstos y aun en el procedimiento general, si fuera menes-

dente, un Vicepresidente, tres vocales y un Secretario que tendrá el cargo de Tesorero de la Asociación.

Art. 14.º El Presidente es vocal nato de la Junta provincial y de su comisión permanente el que podrá delegarlo en uno de los socios, cuando de ello hubiere necesidad.

Art. 15.º La Junta Directiva será elegida por sufragio en sesión general por los individuos socios que a ella asistan, en el mes de julio o agosto de los años pares y desempeñarán sus cargos por espacio de dos años gratuitamente; podrán ser reelegidos en las sucesivas y son obligatorios, de los que tomarán posesión antes de disolverse la sesión, haciéndose cargo a la vez de los libros, fondos y documentos que los socios tengan en su poder.

Art. 16.º Corresponde a la Junta Directiva:

- 1.º Representar a sus electores ya colectivamente, ya en particular cerca de las Autoridades en asuntos profesionales.
- 2.º Redactar y suscribir los documentos que haya necesidad de dirigir a las Autoridades en los casos de conveniencia general y que por su claridad pueda prescindirse de la Junta general.
- 3.º Prohibir en las discusiones que de política puedan suscitarse en las sesiones, las que no tiendan francamente al bien de la enseñanza o de los Maestros, así como las alusiones directas o indirectas entre los socios sobre asuntos relacionados con la Asociación, ni menos que se exterioricen en revistas profesionales ni en perlódicos profanos.
- 4.º Admitir y excluir a socios, con arreglo a los artículos 7.º y 9.º de este Reglamento de cuyas resoluciones se dará cuenta en la sesión próxima ordinaria.
- 5.º Resolver las cuestiones que se susciten entre los asociados y que afecten a la sociedad.
- 6.º Contribuir con todas sus fuerzas al mayor desarrollo y prosperidad de la Sociedad y de sus intereses.

tamente con la Directiva provincial y por medio de su Presidente o Vocal que haga sus veces.

Art. 5.º Esta Asociación se compromete a cumplir los artículos de la Provincial y a no adoptar los que contravengan a aquellos, a cumplir y hacer cumplir los particulares que se tomen y a dirimir las divergencias que surjan entre sus asociados con fraternal cariño.

### CAPITULO III

#### De los Socios

Art. 6.º Esta Corporación constará de tres clases de socios: fundadores, numerarios y honorarios.

Corresponden a la primera denominación cuantos se hallen presentes en la discusión y aprobación de este Reglamento o manifiesten su adhesión por escrito. Obtendrán la clasificación de numerarios, los que después de aprobado y puesto en vigor, soliciten su inscripción, y por último se titularán honorarios los que dejen de pertenecer a la Asociación de este partido por traslado a población de otro partido.

Art. 7.º La Junta Directiva acordará la admisión de socios, así como también las renunciaciones de los que manifiesten su deseo, por escrito, de renunciar a serlo; pero en uno y otro caso, deberá tomarse acuerdo por las dos terceras partes de los Vocales presentes, y en el segundo caso, obligando primero, a que el socio separado, satisfaga sus compromisos con el tesoro de la Sociedad, hasta el día en que pidió separarse. Estas resoluciones constarán en el libro de actas.

Art. 8.º La Junta, en sesión general, podrá conceder el título de «Socios de honor» a aquellos individuos que, por haber prestado algún servicio a la enseñanza o a sus Maestros, merezcan esta honra.

Art. 9.º En Junta general podrá decretarse la exclusión por causas graves apreciadas así, por las cuatro Quintas partes de los socios asistentes al acto de la sesión que con tal motivo se celebre.

Art. 10.º La Sociedad se considerará, residenciada en Aliaga, si bien podrá trasladarse a otro punto cuando lo crea oportuno su Junta Directiva, a la cual está encomendado el régimen administrativo de la Sociedad.

III OJUSTIYAD  
CAPITULO IV

Deberes de los socios

Art. 11.º Todos los asociados tendrán iguales derechos en su virtud, todo socio vendrá obligado:

1.º A acatar y cumplir los acuerdos tomados en sesión por los asociados; y los de la Junta directiva, cuando éstos sean consecuencia de los primeros.

2.º A desempeñar fielmente los cargos de que hace mención el art. 13.º de este Reglamento, no pudiéndolos renunciar sin fundado motivo, que en su caso, sería estimado en Junta general y a ser posible en el mismo día de su elección.

3.º A satisfacer al tesoro de esta Sociedad las cuotas establecidas por este Reglamento, así ordinarias como extraordinarias, bien para la asociación de partido o ya para la provincial, estas previo acuerdo.

4.º A asistir personalmente a las sesiones generales ordinarias, determinadas por este Reglamento, y a las extraordinarias que la Junta Directiva acuerde y en caso de imposibilidad a autorizar por escrito a uno de los socios asistentes.

5.º A prestar apoyo a su consocio, cuando lo necesite, si para ello está en condiciones, en cuanto se refiera al cumpli-

miento de sus deberes profesionales y derechos inherentes, a estos.

6.º A fomentar por cuantos medios estén a su alcance, la vida, engrandecimiento y fines de nuestra Asociación de partido y nacional.

7.º A no contravenir lo dispuesto en este Reglamento so pena de la corrección que podrá imponerle la Junta Directiva en cuyas resoluciones podrá alzarse ante la Directiva provincial, pero siempre por conducto de la de este partido que informaría el recurso no y servirá así no a la de este partido.

8.º A pagar una cuota de cinco céntimos mensuales para los gastos de esta Asociación de partido, satisfechos por anualidades anticipadas.

CAPITULO V

Derechos de los Socios

Art. 12.º Los socios fundadores, numerarios y de honor de que habla el art. 8.º de este Reglamento, tienen derecho a tomar parte en las sesiones que se celebraren, con voz y voto; los de las dos primeras clases a ser elegidos para cargos de la Junta Directiva en su elección; a que se les asista y defienda en asuntos de la profesión, si de ello hubiera necesidad y fueren acreedores a ello; a juicio de la Junta de partido, que solicitaría en su caso, el apoyo de la provincial.

CAPITULO VI

Régimen de la Asociación

Art. 13.º Para la ejecución de lo preceptuado en este Reglamento habrá una Junta Directiva compuesta de un Presi-

ter, los funcionarios de las Secciones administrativas, atentos a su primordial deber, sacrificuen al éxito del servicio cualesquiera cuestión de competencia que lo pueda retrasar o malograr; que, como acostumbra, sean pronto en el ejemplo de celo y disciplina, apartando diferencias y robusteciendo en cambio, si es preciso, la autoridad de los Inspectores, y que unos y otros funcionarios se presten mutuo apoyo y cooperación, puesta la mira únicamente en el bien de la enseñanza primaria, que por igual, aunque de diverso modo, están obligados a intervenir y defender. («Gaceta» 24 marzo).

## NOTICIAS

### Notas de la Inspección

Al Maestro de Ejúlva, D. Nemesio Sanz, se le manifiesta que con permiso de la Alcaldía, puede ausentarse unos días para contraer matrimonio.

—Después de haber solicitado la excedencia con objeto de abrazar el estado religioso, el día dos del actual cesó en el desempeño de la escuela de niñas de Torrijo del Campo la virtuosa Maestra Sta. María Concepción Grañeda.

—A la Maestra de Alfambra, doña Francisca Echevarría se le remite la certificación sobre conducta profesional que solicita.

—Al Alcalde de Bello se manifiesta que procede conceda un permiso de cinco días al Maestro D. Gregorio Escobedo.

—El día 26 del pasado fué sometida en Madrid a una dura operación quirúrgica la Maestra de La Rambla doña Marcelina Ibiricu y al día siguiente falleció como consecuencia de dicha operación.

—Están a informe de la Inspección los presupuestos escolares de 1923-1924 de los Maestros de esta provincia a excepción de los siguientes: de niños de Pozondón, Villafranca del Campo, Calaceitè (Sr. Gutiérrez), Portellada, Alpeñés, Cucalón, Plou y Orrios y de niñas de Calamocha y Santa Cruz de Nogueras.

—Se deniega transferencia de material a las Maestras de Formiche Bajo y Azaila señoras Radal y Pérez.

### Errores

En nuestro editorial anterior aparecieron, amén de otros, algunos errores ortográficos debidos a que sin apercibirnos de ello entraron en prensa dos galeradas completas sin pasar por la mano del corrector.

Esperamos que la bondad de nuestros lectores nos dispensará este lapsus, todavía más explicable si se tiene en cuenta que la redacción ha quedado en cuadro, merced a la visita domiciliaria de la respetable y dolorosa señora doña Gripp.

### Nombramientos

En virtud de oposición libre han sido nombradas Maestras propietarias:

Doña Irene Adán Bedoya de una Sección de la graduada de niñas de Montalbán.

Doña Aurelia Aragonés Foz de la otra Sección de la misma escuela y población; y

Doña María Teresa Serrano de la unitaria de Pozondón.

### Reingresos

En virtud de reingreso han sido nombrados Maestros de Plou D. Guillermo Martínez Carcellé y de Visiedo D. Manuel Martín Campos.

### Devolución

Se ha ordenado la devolución del depósito de 5.000 pesetas que el Ayuntamiento de Olba tenía constituido para garantizar la construcción de un edificio escuela.

### Derecho de consortes

Por derecho de consorte ha sido nombrada Maestra propietaria de Navarrete doña Magdalena Jarque esposa del compañero de aquella localidad D. Tirso Ventura.

## Permutas

Maestro de Alava, casa en la misma escuela, poca matrícula, buen vecindario, subvención y buenas vías de comunicación, permutaría con compañero de las provincias de Teruel o Zaragoza.

Informará, Maestro Nacional de Elguea (Alava).

\*  
\*\*

Maestra, escuela unitaria, poca matrícula, buenas autoridades, 8 kilómetros estación Plou carretera en construcción, luz eléctrica, se producen vino, azafrán, aceite, hortalizas y frutas, casa en el mismo edificio, permutaría con compañera que esté próxima a vacar la de Maestro en esta provincia.

Para informes dirigirse a la Maestra nacional de Josa, (Teruel).

# Librería de primera y segunda enseñanza de VENANCIO MARCOS

SUCESOR DE J. ARSENIO SABINO

En este establecimiento encontrarán de venta los señores Maestros, además de todas las obras de texto para escuelas, cuantos artículos y menaje les sean necesarios.

SAN JUAN, 42 TERUEL.

Imprenta de Arsenio Ferruca, San Andrés 4 y 6.

## Permutas

Maestro de Alava, casa en la misma es-  
cuela, poca matrícula, buen vecindario, su-  
vención y buenas vías de comunicación, por-  
tante con el propietario de las provincias de  
Teruel o Zaragoza.  
Informar, Maestro Nacional de Elquea  
(Alava).

## LA ASOCIACION

### REVISTA DE PRIMERA ENSEÑANZA

(TERUEL)

Sr..... Maestro... de

Esta información dirigirla a la Maestra Nacional de Josep, (Teruel).

Franqueo concertado

por, los funcionarios de las secciones...  
través, acentos a su primordial deber, as-  
tribuyen al éxito del servicio cualquiera  
cuestión de competencia que lo pueda refer-  
ar o molestiar, que, como acostumbra, sean  
prontos en el ejemplo de celo y diligencia,  
apartando diferencias y rotundizando en  
cambio, si es preciso, la autoridad de los la-  
gores, y que unos y otros funcionarios se  
presten mutuo apoyo y cooperación, puesto  
la mira únicamente en el bien de la enseñan-  
za primaria, que por igual, aunque de diver-  
so modo, están obligados a intervenir y de-  
fender. (El lector se acordará).

## NOTICIAS

DISPONIBLE

Notas de la Asociación  
Al Maestro de Elquea, D. Nemasio Sarat, se  
le manifiesta que con motivo de la Alcala  
puede suscribirse una lista para contraer ma-  
trimonio.  
—Después de haber visitado la escuela  
con objeto de alzar el estado religioso, el día  
dos del actual, cesó el desempeño de la es-  
cuela de niñas de Torroja del Campo la virtu-  
sa Maestra Sta. Maria Concepción Granda.  
—A la Maestra de Alava, doña Francisca  
Echavaria se le remite la certificación sobre  
conducta profesional que solicita.  
—Al Alcalde de Bello se manifiesta que pro-  
cede conceder un permiso de cinco días al Maes-  
tro D. Gregorio Escarabajo.  
—El día 28 del pasado fue sometida en Ma-  
drid a una dura operación quirúrgica la Maes-  
tra de La Rambla, doña Mercedes Iribar y el  
día siguiente falleció como consecuencia de di-  
cha operación.  
—Están a informe de la Inspección los pre-  
supuestos escolares de 1932-1933 de las Maes-  
tras de esta provincia a excepción de los se-  
ñores de niñas de Pozondón, Villalana del  
Guart, de niñas (St. Quirze), Portellas de  
Cala, de niñas (St. Quirze) y de niñas de  
Cala.

En nuestro editorial anterior advertimos  
amen de otros algunos errores ortográficos  
debidos a que sin ser conscientes de ello entraron  
en prensa dos valiosas colaboraciones sin pasar  
por la mano del corrector.